



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de junio de 2026
Nota C-081-26

Señor Ministro Encargado:

Ref.: Competencia legal del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí para emitir resolución respecto de nota de renuncia presentada ante dicho órgano

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su Nota DM-DNAL-DIR-0850-2026 de 28 de mayo de 2026, a través de la cual eleva consulta jurídica a este Despecho, relacionada con: “... *la competencia legal del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí para emitir resolución respecto de nota de renuncia presentada ante dicho órgano*”; específicamente respecto a; “*Tiene el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí competencia legal para aceptar o rechazar la renuncia del Rector de dicha institución, conforme a lo establecido en la Ley N.º 4 de 16 de enero de 2006 y el ordenamiento jurídico panameño*”, entre otras.

Nuestro dictamen jurídico lo desarrollaremos sobre la base de la normativa y regulación legal vigente, respecto del tema objeto de su consulta.

Señalado lo anterior, es necesario iniciar el presente análisis jurídico, examinando brevemente, uno de los principios más importantes y rectores, dentro de la administración pública, como lo es el “**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**”, tanto de los actos administrativos como de los funcionarios públicos que los emiten. Veamos:

I. Del Principio de legalidad.

Este principio fundamental de derecho recogido en nuestro ordenamiento jurídico (*Art. 18 Constitucional y Art. 34 de la Ley No.38 de 2000*), constituye el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia; dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

Lo anterior, sin dejar a un lado que, la norma también mandata que las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y que éstos estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.

Su Excelencia
ROBERTO SEVILLANO
Ministro de Educación, Encargado
Ciudad.

El reconocido...

El reconocido jurista argentino, Roberto José Dromi, especialista en Derecho Administrativo, sostiene que *"el principio de la legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como extremo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Agrega que el mismo se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva de ley); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso en concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración."* (Derecho Administrativo, Argentina, libro 12 Ed, Hispania Libros-2009, página 111).

Es importante señalar que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, ha externalizado por medio de su jurisprudencia, decisiones judiciales refiriéndose al importante principio de estricta legalidad, acentuando su finalidad, señalando lo siguiente: *"...Así pues, de una lectura de las disposiciones legales anteriores, se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que puede afectar a los administrados."*¹

Resulta que, el principio de legalidad establece los límites o frenos que tienen los funcionarios que ostentan altos cargos públicos, a fin de que sus actuaciones procuren satisfacer el interés de la colectividad por encima de cualquier interés particular. El no cumplir con el principio de legalidad, puede traer al funcionario serias consecuencias en el ámbito administrativo, civil y penal.

Por último y, no menos importante, tenemos que señalar que el servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Política, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche².

II. De la Ley No.4 de 16 de enero de 2006 "Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por Ley 26 de 1994"; el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

La Ley No.4 de 2006, establece entre otros aspectos, que la autonomía, de conformidad con lo que establece la Constitución Política, garantiza a la UNACHI la libertad de cátedra; en su gestión académica, administrativa y financiera, de producción y servicio; económica y patrimonial, garantizándole además la inviolabilidad de sus predios, su autoreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y de los fondos propios de autogestión, así como el derecho a autogobernarse. (Cfr. Artículo 2).

Aunado a ello...

¹ Sentencia de 10 de julio de 2019 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

² Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central". Capítulo III. PRINCIPIOS PARTICULARES. **ARTÍCULO 15. LEGALIDAD.**

Aunado a ello, determina que el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, es el máximo órgano de gobierno universitario, el cual tendrá funciones reglamentarias, de carácter general y, la potestad de fijar políticas generales universitarias; así mismo determina que las atribuciones de dicho Consejo, son las siguientes³:

1. Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad.
3. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello, requerirá el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
4. Aprobar y reformar los reglamentos generales, propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Administrativo.
5. Ratificar la designación y la remoción, propuesta por el Rector, los Vicerrectores, del Secretario General, de los Directores del Instituto, del Director de Asuntos Estudiantiles, del Director de Planificación Universitaria, del Director del Extensión Universitaria y de otros directores generales.
6. Conocer y ratificar el presupuesto de la Universidad Aprobado por el Consejo Administrativo.
7. **Remover de su cargo al Rector por las causas y en la forma que determine el Estatuto, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.**
8. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, centros regionales y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
9. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
10. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. (Resaltado de la Procuraduría).

Por su parte el artículo 37 *ibídem*, concordante con el artículo 56 del Estatuto Universitario, establecen, que cuando se produzca la vacante absoluta del Rector, producida durante los cuatro (4) primeros años del período, el Tribunal Superior de Elecciones deberá convocar, en un plazo no mayor de tres meses, a nuevas elecciones para completar el periodo; y si la vacante absoluta ocurre en el último año del período, el Vicerrector Académico completará el periodo.

Por su parte, el artículo 15 del Estatuto Universitario de la UNACHI⁴, además de las competencias que ostenta el Consejo General Universitario, establecidas en el artículo 9 de la Ley No.4 de 2006, incorpora entre otras las siguientes:

- Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el adecuado desenvolvimiento de la docencia, investigación, extensión, difusión, producción, servicios y administración de la misma.
- Aprobar y reformar su reglamento interno.
- Conocer y decidir los recursos de apelación según lo indiquen los reglamentos Universitarios.

- *Decidir...*

³ Cfr. Artículo 9 de la Ley No.4 de 2006. (Gaceta Oficial No.25, 466 de 18 de enero de 2006).

⁴ Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unachi.ac.pa/assets/descargas/catalogo/estatutouniversitario.pdf

- Decidir sobre asuntos que sometan a su consideración El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y resolver las diferencias que pudieran surgir entre estos Consejos.
- Aprobar grados y títulos honoríficos.
- Velar por el fiel cumplimiento del Plan de Desarrollo de la institución.
- Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
- Adopta las directrices generales para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
- Aprobar la constitución de la Junta de Institutos y Centro de Investigación como Consejo de Investigación.
- Aprobar mociones de censura a las autoridades, sobre las decisiones tomadas por éstas que afecten la buena marcha de la Universidad. Las resoluciones del Consejo tendrán en este caso, carácter obligatorio.
- Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo mayor de un mes.
- Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, del Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Igualmente, en este orden de ideas el Reglamento Interno del Consejo General Universitario de la UNACHI, establece en su artículo 2, que además de las atribuciones que le señala el artículo 9 de la Ley Orgánica y cualesquier otros preceptos de ésta, tiene las siguientes:

1. Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad.
3. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello, requerirá el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
4. Aprobar y reformar los reglamentos generales, propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Administrativo.
5. Ratificar la designación y la remoción, propuesta por el Rector, los Vicerrectores, del Secretario General, de los Directores del Instituto, del Director de Asuntos Estudiantiles, del Director de Planificación Universitaria, del Director del Extensión Universitaria y de otros directores generales.
6. Conocer y ratificar el presupuesto de la Universidad Aprobado por el Consejo Administrativo.
7. Remover de su cargo al Rector por las causas y en la forma que determine el Estatuto, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
8. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, centros regionales y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
9. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
10. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Luego de este prolijo y sucinto análisis hermenéutico, de los instrumentos legales y/o reglamentarios, que advierten las competencias que ostenta el Consejo General Universitario de

la Universidad Autónoma de Chiriquí, esta Procuraduría de la Administración concluye con el siguiente criterio jurídico:

1. Los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la Constitución Política de la República de Panamá, y las leyes les permitan;
2. En una correcta hermenéutica jurídica, la renuncia a un cargo público **es un derecho y una decisión libre, autónoma y justificada**, para separarse del ejercicio de una función pública, en una determinada posición;
3. La Renuncia a un cargo público, es una manifestación de la voluntad personal y una expresión del ejercicio de su libertad; por lo tanto, **su presentación comporta, para el Estado, la obligación de aceptarla dentro de un término razonable, salvo las excepciones determinadas por la Constitución Política o la ley.**
4. De conformidad con las normativas previamente analizadas, el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), no ostenta la facultad legal ni reglamentaria, para “**No aceptar la renuncia fechada 11 de mayo de 2026 de la profesora ETELVINA MEDIANERO DE BONAGAS...**”, Rectora de dicha Casa de Estudios;
5. La renuncia fechada 11 de mayo de 2026 y, dirigida al Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, por la Rectora **ETELVINA MEDIANERO DE BONAGAS**, no constituye un acto administrativo objeto de evaluación o recurrible su decisión, por ninguna instancia administrativa u otro órgano constitutivo dentro de la estructura universitaria, por ser ésta, una decisión libre, como un derecho irrenunciable que posee todo servidor público;
6. La Autonomía Universitaria que ostenta la UNACHI, no faculta ni permite a sus órganos internos, administrativos ni de gobierno, la no aceptación de la renuncia presentada, por un servidor público que labore en dicha institución.
7. Al producirse la vacante absoluta del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí durante los cuatro (4) primeros años del periodo, el Tribunal Superior de Elecciones deberá convocar, en un plazo no mayor de tres meses, a nuevas elecciones para completar el periodo; y si la vacante absoluta ocurre en el último año del periodo, el Vicerrector Académico completará el periodo.

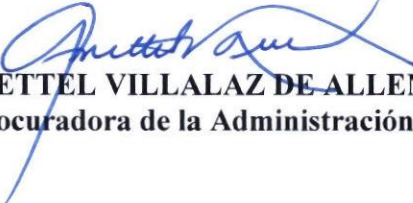
Como corolario debemos señalar, que el Consejo General Universitario de la UNACHI, por ser el máximo órgano de gobierno interno, tiene la obligación de recibir, aceptar y formalizar la renuncia del Rector o Rectora de dicha Casa de Estudios, cuando esta (*la renuncia*), sea presentada ante dicho Cuerpo Colegiado, e inmediatamente proceder conforme la ley lo establezca, de manera tal de cubrir la vacante absoluta, con el objetivo de asegurar la estabilidad

institucional...

institucional y la autonomía universitaria; tomando en consideración que dicho Consejo General Universitario, no ostenta la facultad legal para no aceptar la renuncia presentada por la Rectora de dicha Casa de Estudios.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc/jabsm
C-080-26